

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06586.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de marzo de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D. #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que reclama los importes facturados del suministro de luz y gas, y solicita su reducción, manifestando que en la vivienda habita una única persona, y de consumo de gas solo hay dos fogones en la cocina.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la contratación de los suministros se realizó por teléfono el 28 de abril de 2020, y fueron dados de baja el 15 y el 16 de diciembre de 2020. Manifiesta que en la grabación de la llamada telefónica, la cliente recibió la información de los productos y las condiciones contratadas. En cuanto a la disconformidad con las lecturas facturadas, manifiesta que la empresa factura según los datos aportados por la compañía distribuidora, tal y como establece la normativa vigente, y se ha comprobado que el consumo eléctrico se ha facturado con lectura real de telemedida, y el consumo de gas tiene lectura real del 29 de septiembre de 2020, y dado que la empresa distribuidora no ha realizado ninguna modificación, se entiende correcta la facturación emitida y no procede rectificarla. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 26 de agosto de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que en la conversación del audio se le ofrece suministro gratuito durante 2 meses, que no se ha realizado. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito del que se da traslado a la empresa reclamada junto con la documentación que adjunta, reiterando su reclamación sobre los importes excesivos de la factura gas y de luz, y cuestiona el importe reclamado por la empresa que está intentando confundirla, amenazarla y coaccionarla para que pague. Ha reclamado tanto por teléfono como en oficina el error de la lectura o tramitación, ya que el consumo y su facturación no se corresponde con la realidad. Adjunta copia de las facturas y escritos por los que la coaccionan para que pague. La empresa reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la facturación del suministro de luz se ha realizado sobre las lecturas reales facilitadas por la empresa distribuidora hasta la fecha de baja. En cuanto al consumo de gas, el importe de la factura está incrementado por los cargos correspondientes a los trabajos de inspección. En cuanto a los dos primeros meses gratuitos manifestados por la parte reclamante, no ha acreditado que se le hubiera emitido facturación en dicho periodo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.